



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
<b>RADICACIÓN:</b>	110013337042 <b>2021 00217</b> 00
<b>DEMANDANTE:</b>	CYBERLOGISTICS SA.-
<b>DEMANDADO:</b>	DIAN.-

**AUTO QUE REMITE LA DEMANDA A OTRA SECCIÓN DE LOS JUZGADOS  
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ**

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, se advierte que el asunto al que se refiere fue asignado por distribución administrativa a los despachos pertenecientes a otra sección de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

**CONSIDERACIONES**

**Lo que se demanda.**

El apoderado de la sociedad CYBERLOGISTICS S. A., presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, con la finalidad de que sean declarados nulos los siguientes actos administrativos:

- (i) Resolución No. 601-224-003463 del 02 de noviembre de 2020, por medio del cual se impuso sanción cambiaria.
- (ii) Resolución No. 601-001205 del 20 de abril de 2021 por medio del cual se resolvió recurso de reconsideración contra la resolución inicial.

A título de restablecimiento del derecho se declare que la sociedad no incurrió en el acto sancionable por la DIAN.

### **Distribución de asuntos entre las Secciones de los Juzgados Administrativos de Bogotá:**

Según dispone el artículo 2 del Acuerdo número PSAA06-3345 de 13 marzo de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura, los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá se distribuyen conforme a la estructura del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. En concordancia con esta disposición, el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989 asigna las siguientes competencias por secciones:

“Sección Primera. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:

**De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás secciones [...]**

Sección Segunda. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral [...]

Sección Tercera. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos [...]

1. De reparación directa y cumplimiento.
2. Los relativos a contratos y actos separables de los mismos.
3. Los de naturaleza agraria.

Sección Cuarta. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:

1. **De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.**
2. De Jurisdicción Coactiva, en los casos previstos en la ley”.

Luego, téngase en cuenta que en el *sub examine* el actor discute la legalidad del acto administrativo por medio del cual se impuso a la sociedad CYBERLOGISTICS SA

sanción cambiaría por extinguir las obligaciones sujetas a obligatoria canalización por medios diferentes a los autorizados por el régimen cambiario.

Es decir que en la demanda no se cuestiona un acto administrativo que establezca el monto, distribuya o asigne un tributo, ni tampoco que resuelva excepciones contra el mandamiento de pago u ordene seguir adelante con la elección de este, razón por la cual su conocimiento no corresponde a las competencias propias de la Sección Cuarta de los Juzgados Administrativos de Bogotá, según reglamenta el Decreto 2288 de 1989<sup>1</sup>.

Igualmente, tampoco se trata de un asunto de carácter laboral –sección segunda – y mucho menos del medio de control de reparación directa, actos contractuales o procesos de naturaleza agraria –sección tercera –, por lo que, en consecuencia, debe decirse que su conocimiento corresponde a la Sección Primera<sup>2</sup>, pues el asunto no está asignado de forma expresa a ninguna de las otras secciones.

Por lo anterior el Despacho ordenará la remisión del asunto a los Juzgados Administrativos de Bogotá de la Sección Primera, despachos a los que está asignado su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá,

### **RESUELVE:**

---

1 Al respecto, ver autos de fechas 2 de marzo de 2017 y 27 de abril de 2017, proferidos por la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca bajo ponencia del Magistrado José Antonio Molina Torres, dentro de los procesos con número de radicación 250002337000 2016 02079 00 y 250002337000 2015 01487 00.

2 Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Primera. CP: VARGAS AYALA, Guillermo. Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2015. Radicación número: 25000-23-41-000-2014-01513-01: [...] *Como se observa, a la Sección Cuarta no le fue asignada competencia para conocer de asuntos en los que se controversiera el cumplimiento de obligaciones aduaneras, y aun cuando ello implique el pago de tributos aduaneros, tal circunstancia no hace por sí sola que dicha Sección pueda aprehender el conocimiento de éste proceso, dado que se trata de un tributo que no se halla especificado en ninguna de las siete (7) opciones que se transcribieron y, que dada su naturaleza especial, que por demás mereció una regulación particular (Estatuto Aduanero), no puede concebirse como parte de los negocios de los que se ocupa la Sección Cuarta. En esa medida, corresponde a la Sección Primera resolver el litigio de la referencia, en aplicación del criterio residual de competencia visto en los numerales 2 y 8 de la Sección Primera del artículo 13 del Acurdo 58 de 1999.*

**PRIMERO.** Declarar que al Juzgado 42 Administrativo de Bogotá, por distribución administrativa, no le corresponde conocer del presente asunto.

**SEGUNDO.** Una vez en firme esta providencia, remítase el expediente a la Sección Primera de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

**TERCERO. TRÁMITES VIRTUALES:** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

dcorrales1971@me.com

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

**CUARTO.** La atención al público se prestará de manera preferente a través de la **ventanilla virtual del Despacho** que está abierta de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams. Para acceder

RADICADO: 11001333704220210021700  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
PARTES: CYBERLOGISTICS SA VS DIAN.  
ASUNTO: REMITE A LA SECCIÓN PRIMERA

a la ventanilla virtual debe dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí](#)<sup>3</sup>. Allí encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica para la atención al público será prestada a través del número celular 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

El Despacho sigue prestando atención presencial previo agendamiento de cita.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**

**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo  
Juez Circuito  
Sala 042 Contencioso Adm sección 2  
Juzgado Administrativo  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

---

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6126a3737f1759150aae24aedca86ecf1c4a26fa929f050df25ddf9c4b811c8d**

Documento generado en 07/09/2021 03:56:32 p. m.